



CIRCULAR No. 012 DE 2014

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O SU DELEGADO, MINISTRO DEL INTERIOR, MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO, MINISTRO DE EDUCACIÓN, MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTRO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, MINISTRA DE LA CULTURA, DIRECTOR DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN O SU DELGADO, DIRECTOR DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL COLOMBIA JOVEN, DEFENSOR DEL PUEBLO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ALTA CONSEJERA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, GOBERNADORES, ALCALDES DE CAPITAL, PERSONEROS Y DEMÁS AUTORIDADES Y ENTIDADES CONCERNIDAS EN MATERIA DE JUVENTUD.

ASUNTO: APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013 (ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL).

FECHA: 01 DIC 2014

El Procurador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las atribuidas en el artículo 7º, numerales 7 y 36 del Decreto Ley 262 de 2000, en consideración a lo previsto en la Ley Estatutaria 1622 del 29 de abril de 2013, por medio de la cual se expidió el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, en el que se establece el marco institucional para que a los y las jóvenes se les garantice el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y en las normas internacionales ratificados en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y se adopten las políticas públicas protectoras y sostenibles, previene a los servidores destinatarios de la presente Circular para que implementen gradual y progresivamente las medidas de prevención, protección y promoción, así como para que cumplan con los derechos y las obligaciones reconocidos en la norma y efectúen la consolidación del Sistema Nacional de Juventudes, garantizando en todo caso el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil a participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

1. El artículo 45 de la Constitución Política establece el derecho de los adolescentes a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, la educación y el progreso de la juventud.



2. El artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), reconoce sujetos titulares de derechos para todos los efectos de ésta, todas las personas menores de 18 años.
3. El numeral 1º. del artículo 5º de la Ley 1622 del 29 de abril de 2013 define al joven como toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.
4. La Ley Estatutaria 1622, por medio de la cual se expidió el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, derogó la Ley 375 de 1997 y se constituyó en el marco institucional para que a los y las jóvenes se les garantice el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno lo ratificado en los Tratados Internacionales.
5. La Ley Estatutaria citada busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población y que el Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.
6. Una de las finalidades del Estatuto de Ciudadanía Juvenil es la de definir los lineamientos de las políticas públicas e inversión social que garanticen efectivamente el goce de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación de todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general y la de propender por el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de los derechos y deberes orientados a la construcción de lo público, además la de promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.
7. La mencionada Ley incluye cuatro (4) enfoques para tener en cuenta en su interpretación y aplicación: (i) de Derechos Humanos; (ii) Diferencial; (iii) de Desarrollo Humano y (iv) de Seguridad Humana; enuncia dieciocho (18) principios que la inspiran, así: autonomía, corresponsabilidad, coordinación, concertación, descentralización y desconcentración, dignidad, eficacia, eficiencia y gestión responsable, diversidad, exigibilidad, igualdad de oportunidades, innovación y aprendizaje social, integralidad, el interés juvenil, participación, progresividad, territorialidad, transversalidad y universalidad; y finalmente establece diez (10) criterios para garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes, tales como los de prevención, protección, promoción, sanción, acceso, disponibilidad, permanencia, calidad, sostenibilidad y participación.
8. Teniendo en cuenta que en 2014 doce millones y medio de la población colombiana es legalmente joven, es imperativo garantizar y promover su participación en los ámbitos civil, social y público, así como facilitar su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.



9. El Sistema Nacional de las Juventudes está conformado por el Subsistema Institucional de las Juventudes, del cual hacen parte el Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes y las Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales, y por el Subsistema de Participación de las Juventudes, en el que se encuentran los procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes, los espacios de participación de las juventudes, los Consejos de Juventudes, las Plataformas de Juventudes, las Asambleas de Juventudes y las Comisiones de Concertación y Decisión.
10. La Ley 1622 de 2013 estableció que el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes, por lo que deberán incluir los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial.
11. La Ley citada determinó unos plazos y procedimientos para la formulación de política pública de juventud; puntualizando que los municipios iniciarán la formulación de las políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud; los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de nueve (9) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud; los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos por cuanto no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, la Nación en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales.
12. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un periodo no menor de cuatro (4) años y que en donde hubiere política pública de juventud aprobada debe ésta revisarse y actualizarse desde un enfoque que establezca de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes (parágrafo 3º, artículo 15).
13. Es deber de los departamentos y de la Nación prestar asistencia técnica a los municipios y a los departamentos, respectivamente, garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y las departamentales y que las entidades responsables de juventud en los entes territoriales y la entidad rectora del Sistema Nacional de Juventudes, presentarán respectivamente a los Concejos Municipales, y Distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, la ejecución presupuestal y el cumplimiento de la Política de Juventud.
14. Para propender por una celeridad implementación de la Ley 1622 de 2013, les corresponde a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, establecer una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al Sistema de Juventud Artículo 16).



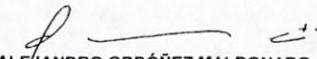
15. Finalmente se recuerda lo señalado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 el cual establece que, "Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes reconocidos en la Constitución, los Tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectiva, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionarios competentes".

Este Órgano de Control, a través de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, ha manifestado en diversos escenarios en los que ha participado, incluso cuando estaba vigente la Ley de Juventud, acerca de la necesidad de aunar esfuerzos para que a este grupo poblacional se le atienda por parte de los mandatarios territoriales de una forma efectiva y sostenible mediante el diseño de una política de juventud que tenga en cuenta la realidad social que los caracteriza.

Igualmente, se ha venido insistiendo permanentemente en el fortalecimiento institucional para que las autoridades concernidas en el tema de juventud generen acciones para la garantía de los derechos de toda la población joven, por lo tanto, ante la expedición del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, en el que se señaló en el artículo 9º que el Ministerio Público en el marco de sus competencias constitucionales y legales debía generar el mecanismo de seguimiento a los entes territoriales e Instituciones del orden nacional para verificar el cumplimiento de la Ley 1622 de 2013 y el de todas aquellas que afecten a los jóvenes con el fin de rendir el concepto sobre su aplicabilidad e implementación, es preciso informar que en acatamiento de lo allí dispuesto, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia ha dirigido los respectivos requerimientos a los integrantes del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud, a los Señores Gobernadores y a los Alcaldes de Capital del país con el fin de obtener información en torno a la manera de cómo se ha garantizado el goce efectivo de algunos derechos priorizados de la juventud, razón por la que una vez sea recopilada en su totalidad se elaborará el Informe ordenado por la Ley.

Por lo expuesto, el Procurador General de la Nación insta a los servidores destinatarios de la presente Circular para que den cumplimiento a la Ley 1622 de 2013 en los términos y plazos establecidos en la misma, con miras a cumplir su objeto y finalidad en pro de la juventud del país, por lo que efectuará un seguimiento permanente al cumplimiento de la presente circular.

Atentamente,


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Proyecto: Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia
Revisó: Oficina Jurídica